RAWSON, 23 de junio de 2.020.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"A., R. D. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.745 - Año 2.015).** ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a hojas 203/206 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta una nueva liquidación correspondiente al señor M. A. A. T. respecto de las diferencias salariales reconocidas en la Sentencia Definitiva N° 91/SCA/16, que obra a hojas 72/89 vta. (aunque erróneamente consigna en su escrito otro número) y conforme lo observado por esta Sala en las SI N° 19/SCA/19 y 78/SCA/19. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de junio de 2.010 hasta el mes de septiembre de 2.015 y calcula los intereses al 31 de julio de 2.018. Asimismo, liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA., regulados en el 5,33% del monto del proceso.----------

------ Que a hojas 207 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a hojas 208, sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por Sentencia Interlocutoria N° 19/SCA/19 (hojas 183/185 vta.) se desestimó la liquidación presentada para el señor M. A. A. T.. Asimismo**,** y se aprobaron las liquidaciones del resto de los co-accionantes.----------

------ Luego, por Sentencia Interlocutoria N° 78/SCA/19 (hojas 196/197) se desestimó nuevamente la liquidación de diferencias salariales presentada para el co-actor, por no ajustarse a los parámetros dados en el decisorio anterior y la sentencia definitiva. Consecuentemente ocurrió lo mismo con los honorarios practicados. ----------

------ 2. En esta oportunidad corresponde cotejar nuevamente la liquidación del co-actor A. T.. De las planillas de hojas 203/205 surge que se han respetado los parámetros dados en el fallo definitivo. Así, en tanto se han liquidado en forma individual las diferencias salariales para este actor desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hojas 56 y 164 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 31 de julio de 2.018. ----------

------ 3. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda según cargo de hojas 27 vta., el 1 de junio de 2.015, corresponde aprobar la liquidación perteneciente al señor M. A. A. T., que abarca los períodos desde el mes de junio de 2.010 hasta el mes de septiembre de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de julio de 2.018. Que ello totaliza, en concepto de capital e intereses, la suma de $31.246,58.----------

------ 4. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de la accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

----- Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por el acreedor.----------

------ 5. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, conjuntamente con las establecidas por SI N° 19/SCA/19, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON DOCE CENTAVOS ($1.129.622,12). ---------

----- 6. En cuanto a los honorarios liquidados (hojas 206 - punto b), resultan correctos, en tanto se computaron sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 6 y que resulta aprobado en esta interlocutoria, en el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora.----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($60.208,86), con más DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($12.643,86) en concepto de IVA. ----------

------ 7. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.- -------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E :**----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de diferencias salariales en concepto de capital por el período del mes de junio de 2.010 hasta el mes de septiembre de 2.015, con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de julio de 2.018. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar al co-actor M. A. A. T. la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($31.246,58). ----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 4 de la presente, sometiéndolo al control del co-actor.----------

------ **2°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON DOCE CENTAVOS ($1.129.622,12). Comprensivo de las sumas aprobadas por la Sentencia Interlocutoria N° 19/SCA/19, así como las que por esta interlocutoria se aprueban. ----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 91/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($60.208,86), con más DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($12.643,86) en concepto de IVA. ----------
------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma por dos Miembros del Tribunal, encontrándose en uso de licencia el señor Ministro Dr. Miguel Ángel Donnet. ----------
FDO. MARIO LUIS VIVAS Y JAVIER ALEJANDRO PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARIA EL 24 DE JUNIO DE 2.020. S.I. REGISTRADA BAJO EL N° . CONSTE. Fdo. Mónica Cristina Dencor. Secretaria en lo Contencioso Administrativo.----------gj